

CUADRO NUMERO 3

NUMERO Y DIMENSIONES ADMISIBLES DE LOS DEFECTOS EN VIDRIO ESTIRADO

Defectos	Dimensiones admisibles
Inclusiones no gaseosas ...	Se admiten si $\varnothing < 1,5$ mm.
Estregaduras	Se admiten si $L < 5$ mm.
Rayas	Se admiten si $L < 20$ mm.
Burbujas	Se admiten: 8 de 2 a 8 mm. 3 de 8 a 8 mm. 2 de 8 a 10 mm.

Nota: No se admiten burbujas mayores de un centímetro.

No se consideran como defectos los que no siendo deformantes presenten un tamaño menor de 2 mm, ni aquellos que siendo deformantes tengan una dimensión menor de 1 mm, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.

El número total de defectos por metro cuadrado no excederá de 8.

Nota: La disposición I, la disposición IV y los artículos de orden general de las disposiciones II y III son los mismos aprobados en las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales utilizados como aislantes térmicos en la edificación, aprobados en la Resolución de 13 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

7124

REAL DECRETO 4142/1982, de 29 de diciembre, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Comunidad Valenciana en fase preautonómica.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, no prevé la asunción por la Comunidad Autónoma, una vez constituida, de las funciones y servicios traspasados en régimen de preautonomía, conforme a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo, letra c), del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, por el que se aprobó el régimen preautonómico para el País Valenciano, y en el Real Decreto 477/1978, de 17 de marzo, por el que se desarrollaron las previsiones del citado Real Decreto-ley.

Se hace preciso, por tanto, dejar claramente establecida dicha asunción de funciones y servicios por la Comunidad Valenciana, a fin de asegurar la debida continuidad en su ejercicio y gestión, y en este sentido la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su reunión del día 27 de diciembre de 1982, ha adoptado el oportuno acuerdo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La Generalidad Valenciana asumirá, con carácter definitivo y sin solución de continuidad, las funciones, servicios y recursos traspasados al Consejo del País Valenciano

al amparo de lo previsto en los artículos séptimo y octavo, letra c), del Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, y en el Real Decreto 477/1978, de igual fecha, por los correspondientes Reales Decretos de Transferencias relacionados en el anexo que acompaña a la presente norma.

2. Las transferencias realizadas tendrán que adaptarse a los términos del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

3. El personal transferido en régimen de preautonomía, quedará en la situación administrativa prevista en el artículo 11 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre.

Art. 2.º La efectividad de lo previsto en el presente Real Decreto se entenderá producida desde la constitución de los órganos de gobierno de la Comunidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria séptima, letra a), de la Constitución y en la disposición transitoria tercera, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

ANEXO

Relación de Reales Decretos de Transferencia de competencias y servicios de la Administración del Estado al Consejo del País Valenciano en régimen de preautonomía:

— Real Decreto 299/1979, de 28 de enero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo del País Valenciano en materia de Agricultura, Urbanismo, Ferias interiores y Transportes («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

— Real Decreto 695/1979, de 13 de febrero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo del País Valenciano en materia de Interior. («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

— Real Decreto 2917/1979, de 17 de diciembre, por el que se amplían en materia de Agricultura, las transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña, Diputación General de Aragón, Consejo del País Valenciano, Junta de Andalucía y Consejo Interinsular de las Islas Baleares. («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero de 1980).

— Real Decreto 278/1980, de 25 de enero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo del País Valenciano en materia de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Cultura y Sanidad. («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero).

— Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre, sobre inspección, sanciones y delegación de atribuciones a diversos Entes preautonómicos en materia de Transportes. («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

— Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales. («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

— Real Decreto 3527/1981, de 18 de diciembre, sobre traspaso al Consejo del País Valenciano de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de las competencias en materia de Transportes transferidas por el Real Decreto 2965/1981, de 13 de noviembre. («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1982).

— Real Decreto 340/1982, de 15 de enero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes preautonómicos en materia de Sanidad (AISNA). («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

— Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre por el que se transfieren competencias en materia de Agricultura y Pesca al Consejo del País Valenciano. («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1982).